



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 382/2017.

ACTORA: MARCELA MÁRQUEZ
ESCOBAR¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ².

ACTO RECLAMADO: ASIGNACIÓN
SUPLETORIA DE REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE
COSOLEACAQUE, VER.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A VENTICUATRO DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE³.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

¹ Otrora candidata al cargo de Regidor 4 propietario del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; postulado por el PRI en coalición con el PVEM.

² En adelante OPLEV.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

- A) Celebración de las Elecciones.** El cuatro de junio, se celebraron las elecciones de ediles en los 212 municipios del estado de Veracruz.
- B) Sesión de computo:** El siete de junio, se celebró la sesión de cómputo municipal y se hizo la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría relativa a la formula con mayor votación.
- C) Asignación supletoria de regidurías.** El veintiséis de octubre, la autoridad responsable, mediante acuerdo OPLEV/CG282/2017 en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y Acumulados, entre otras, asignó regidurías del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.
- D) De la Presentación del Juicio.** El treinta de octubre, Marcela Márquez Escobar, en su carácter de candidata al cargo de Regidora cuarta propietaria para integrar el Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; interpuso en la oficialía de partes del OPLEV, Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano⁵.
- E) Turno a ponencia.** El tres de noviembre, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, para efectos de determinar lo que en derecho procediera.
- F) Radicación y requerimiento.** El dieciséis de noviembre se radicó en la ponencia del magistrado instructor y en mismo acuerdo se requirió a la autoridad responsable diversa documentación necesaria para la resolución de juicio ciudadano, mismo que fue recibido

⁵ En lo sucesivo Juicio ciudadano.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el diecisiete siguiente.

G) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión. El día de hoy, una vez analizadas todas las constancias, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁶, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio ciudadano, promovido por Marcela Márquez Escobar, en su carácter de candidata a Regidora Cuarta propietaria del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz; **en contra de la asignación supletoria de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 354, 401, fracción II, 402, fracción VI y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDA. SOBRE REQUISITOS DE PROCEDENCIA. De conformidad a lo previsto en los artículos 355, fracción I, 356, fracción II; 358, párrafo tercero, 362, fracción I, 364 y 366 del

⁶ En adelante Código Electoral.